

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00432-00 que se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2718**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de **FORTOX S.A.** presenta **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** de todo lo actuado.

Basa sus argumentos en las siguientes:

1. Mediante auto N°2656 del 19 de octubre de 2021 se tuvo por no contestada por parte de FORTOX S.A., bajo la premisa de que la demanda le fue notificada oficiosamente el 22 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico.
2. Notificada la providencia anterior, la demandada, solicita el link del expediente digital.
3. Una vez revisado el expediente, observa la pasiva que la dirección electrónica a la que se realizó el traslado de la demanda fue a [notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com](mailto:notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com).
4. Manifiesta que hubo un error de digitación, dado que la dirección electrónica que tiene registrada en el certificado de existencia y representación para el recibo de notificaciones judiciales es [notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com](mailto:notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com).

Por lo anterior solicita se declare la nulidad de la actuación realizada el 22 de septiembre de 2021 mediante la cual se pretendía la notificación judicial de FORTOX S.A., declarar la nulidad del Auto Interlocutorio N°2656 que tuvo por no contestada la demanda y se ordene la notificación conforme decreto 806 de junio de 2020.

**CONSIDERACIONES.**

Frente a la resolución de la nulidad que ocupa nuestra atención, tenemos que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como

causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada, es la consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

El artículo 133 del C.G.P. contempla en las causales de nulidad.

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda

Advierte el Despacho, que le asiste razón al incidentante, revisada nuevamente constancia de notificación que obra en el expediente en índice N°05, observa que la notificación por un error digital se realizó a una dirección perteneciente al dominio [@fortoxsecurity.com](mailto:@fortoxsecurity.com), cuando la que aparece consignada en el certificado de existencia y representación de la pasiva es [@fortoxsecurity.com](mailto:@fortoxsecurity.com).

Teniendo en cuenta lo manifestado la pasiva no se encontraba enterada del proceso que se adelantaba en su contra, para ejercer su derecho a la defensa y en tal sentido, se declarara probada la NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION presentada por **FORTOX S.A.**, y se ordenara la notificación de la demanda conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020.

Por ultimo a fl. 3 a 16 indice N °07 obra certificado de existencia y representación donde le confiere poder al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ** portador de la T.P. N°130.749 del C.S.J. el cual está presentado en legal y debida forma.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la nulidad de indebida notificación presentada por el apoderado de **FORTOX S.A.** y en consecuencia decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir de la notificación realizada el 22 de septiembre de 2021

**SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACION** conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, con respecto de **FORTOX S.A.** para lo cual se le enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **FORTOX S.A.** al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ.**

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

**Oficio N° 2111**

Señores:

**FORTOX S.A.**

[Notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com](mailto:Notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com)

[davalosjulian@gmail.com](mailto:davalosjulian@gmail.com)

**REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: JUAN PABLO POSADA GUTIERREZ

DEMANDADO: FORTOX S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2021-00335-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria